

**DECRETO No. 188 DE 2021**  
(11 de octubre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1801 de 2016, Ley 397 de 1997, Ley 769 de 2002 reformado por la Ley 1383 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Nacional consagra, que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 33 de la Decreto 1042 de 1978, contempla que, “Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo...”

Que el artículo 2º de la Constitución Política en su párrafo segundo establece que, “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 82 de la Carta Magna, establece que, “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)*”.

Que el artículo 113 *ibidem*, estipula que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *eiusdem*, establece que; “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*”.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.



1000-19

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal b, establece como funciones de los alcaldes:

(...)

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- c) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- d) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen*

(...)

Que es función de la Policía ejercer la autoridad local encaminada a hacer cumplir los actos administrativos y las disposiciones en las normas legales, las cuales definen y de limitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los conceptos de salubridad, moralidad, seguridad, y tranquilidad pública.

Que el artículo 9° de la Ley 4 de 1991, establece que, *“sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y para efectos de la conservación del orden público, las ordenes y decretos del Alcalde en materia de policía, serán de aplicación preferente a las disposiciones y medidas que adopten los inspectores y demás autoridades de policía de su jurisdicción”.*

De igual forma, el artículo 10 de la Ley en comento contempla que, *“el Alcalde es la Primera autoridad de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley...”*

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que; *“...el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...”*



1000-19

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo, faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibídem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; "... *En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...*".

De igual forma, el artículo 12 *ejúsdem* expresa: "*Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*".

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo prevé; "*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que el artículo 3° de la Ley en comento, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de Transito, situación que le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que artículo 6° parágrafo 3° inciso 1° de la Ley en alusión, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 7 de la citada Ley prevé; "*Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*".

Que el artículo 119 *ibídem* prevé: "*solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

1000-19

Que el alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que el artículo 27 de la Ley 1801 del 2016, contempla que; **“COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:**

1. *Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
2. *Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.*
3. *Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*
4. *Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*
5. *No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.*
6. *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*
7. *Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.*

**PARÁGRAFO:** *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía”.*

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el artículo 37 ibídem prevé que la Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes, será expedida por el alcalde municipal, determinando mediante acto



1000-19

motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

Que el parágrafo del artículo 83 *ejusdem* contempla que, los alcaldes fijaran los horarios en su territorio para las actividades económicas lícitas, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público y siempre que puedan afectar la convivencia.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 consagra que, *"es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia..."*

Que el artículo 204 de la Ley en comento contempla que, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que, a su vez, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 contempla las atribuciones del Alcalde Municipal:

(...)

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*
9. *Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.*
10. *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucren aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

(...)

Que el Festival del Retorno no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía del municipio, sino que son testimonio de una fiesta de tradición única y reconocida a nivel nacional e internacional de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la

1000-19

participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que como cada año en nuestro Municipio se darán cita a los oriundos y visitantes, orquestas, muestras culturales, diversión, desfiles tradicionales, tardes de toros coleados, quienes disfrutaran los atractivos que resaltan esta tierra por Dios bendecida.

Que dada la magnitud del evento y considerando el alto flujo vehicular, el arribo de turistas y visitantes, la presencia multitudinaria en los diferentes escenarios, se hace necesario tomar las medidas necesarias en materia policiva, administrativa, circulación y movilidad, sanidad, salubridad, orden público y financiera en el Municipio de Acacias como respuesta inmediata a un evento adverso o destructivo que requiera un probable incremento significativo de la demanda de atención en salud, tránsito y movilidad, entre otros con ocasión a las fiestas que se realizarán. Situación por la cual se requiere que las entidades encargadas de prestar los servicios en el Municipio efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de auto protección y auxilio en los asuntos de salubridad, movilidad y orden público, tendientes a la mitigación del riesgo para la protección de la ciudadanía.

Que corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas del 49° Festival del Retorno como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan el 49° Festival del Retorno, a celebrarse los días 15 al 18 de octubre del año 2021.

En mérito de lo antes expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias, quien actúa como Secretaria de Gobierno, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 203 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 155 del 03 de noviembre de 2020, para que atienda todas las actuaciones administrativas que se requieran en materia policiva conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que alteren el orden público, circulación y movilidad y la convivencia, horarios de establecimientos de comercio en el municipio de Acacias, con ocasión al Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

1000-19

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar a la Doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.433.837 de Acacias, quien actúa como Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 201 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No.154 del 03 de noviembre de 2020, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia administrativas conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que sean necesarias para el reconocimiento y pago de las premiaciones en torneos, certámenes, concursos, reinados, con ocasión al Festival del Retorno, exaltaciones, condecoraciones, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Delegar a la Doctora **LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.178.287 de Acacias, quien actúa como Secretaria Administrativa y Financiera, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 148 de 2021 y Acta de posesión No. 081 del 06 de septiembre hogaño, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia administrativas respecto de la prestación del servicio y la jornada laboral, conforme a las normas descritas en los considerandos con ocasión al Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar a la Doctora **YANETH BENÍTEZ CELIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.547, quien actúa como Secretaria de Salud, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 002 del 02 de enero de 2020, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia de salud, salubridad, sanidad, implementación y exigencias de cumplimiento de protocolos de bioseguridad, conforme a las normas descritas en los considerandos con ocasión al Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

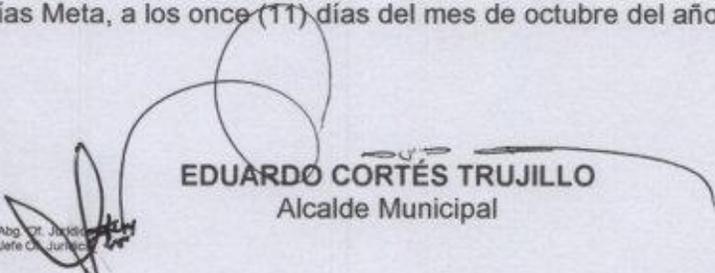
**ARTÍCULO QUINTO.** Los delegados informarán al Alcalde cada vez que éste así lo requiera sobre los trámites que le han sido encomendados a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comuníquese el contenido de la presente decisión a los delegados.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los once (11) días del mes de octubre del año 2021.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Cárdeno - Abg. Of. Jurídico  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar - Jefe de Jurisdicción